

O R D E N A N Z A N° 413/87.-

Ramallo, 23 de marzo de 1987

V I S T O:

El artículo 141 de la Ordenanza 225/85, por el cual se faculta al departamento Ejecutivo a implementar el cobro de las contribuciones de mejoras, por cobradores a domicilio; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el texto del mencionado artículo establecido que la Comisión a Liquidar a los cobradores no podrá exceder del dos por ciento (2%) del monto de la facturación.

Que tal porcentaje se encuentra por debajo de aquellos establecidos en el mercado habitual para este tipo de tareas, lo que imposibilita contratar bajo los términos de la Ordenanza en vigencia.

Que por tales motivos resulta necesario promover la correspondiente modificación, adecuando el porcentaje citado a los actuales valores del mercado;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 141 de la Ordenanza 225/85 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 141°: El Departamento Ejecutivo podrá implementar el cobro por cobradores a domicilio.

La Comisión a liquidar a los cobradores no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto a cobrar, excluyendo de este último, la comisión.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE MARZO DE 1987.